

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO № 173-2018-P-SBCH

Chiclayo, 23 de Noviembre del 2018.

VISTO:

Informe N° 046-2018-SBCH/SGPO, de fecha 15 de noviembre del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Proyectos y Obras, sobre levantamiento de observaciones de la Obra "Construcción de Tres Cuarteles de Adultos de 462 nichos cada uno denominado: Puerta del Cielo, Asunción de María y Anuncio del Ángel";

CONSIDERANDOS:

Como antecedentes al Informe del visto se tiene que mediante Acta de Recepción de la Obra "Construcción de tres cuarteles de 462 nichos cada uno para adultos denominados: Puerta del Cielo, Asunción de María y Anuncio del Ángel" de fecha 15 de octubre del 2018, el Comité de Recepción de la Obra, designado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 142-2018-P-SBCH, de fecha 25 de septiembre del 2018, concluyó que no dará por recepcionada la obra toda vez que ésta cuenta con observaciones que deberán ser levantadas por el contratista.

Mediante Carta N° 001-2018-SBCH-CRO, de fecha 16 de octubre del 2018, el Presidente del Comité de recepción de la obra, comunica al contratista que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de Contrataciones del Estado, se le otorga un plazo de 8 días naturales a efecto de que levante las observaciones realizadas por el comité que preside.

Mediante Carta N° 002-2018-SBCH-CRO, de fecha 19 de octubre del 2018, el Presidente del Comité de recepción de la obra, comunica al supervisor de la Obra que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de Contrataciones del Estado, se ha corrido traslado al contratista de las observaciones realizadas a la obra, a efecto de que tome las previsiones correspondientes y actúe conforme a Ley.

Mediante Carta N° 086-2018/JHQA/SUP, de fecha 30 de octubre del 2018, el supervisor comunica del incumplimiento del levantamiento de las observaciones realizadas por el Comité de Recepción de la Obra por parte del contratista, hecho que generó que dicho Comité dé por no devantadas las observaciones advertidas en el Acta primigenia y como consecuencia de ello informó al titular de la entidad, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de Contrataciones de Estado se tomen las acciones administrativas correspondientes.

El artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante Reglamento, establece el procedimiento para la recepción de la obra y sus plazos, regulando en el numeral 4, del dispositivo citado, lo siguiente: "Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se dado inicio a los trabajos

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficenciasbch@sbch.gob.pe

20 Nov. 2018

-270626 - CHICLAYOF BENEFICENCIA DE CHICLAYO

ch.gob.pe

Es Copilis fiel Control of the Aguilar

Aguilar



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO № 173-2018-P-SBCH

correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el Contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notificado ello al contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174".

Mediante Carta Notarial N° 010-2018-GG-SBCH, de fecha 12 de noviembre del 2018, la Gerencia Gerencial comunicó al representante del Consorcio Nogal (contratista), del incumplimiento del levantamiento de las observaciones advertidas en el Acta emitida por el Comité de recepción de la Obra en mención, informándoseles que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento, nuestra entidad asumirá el levantamiento de observaciones deduciéndose el costo que se genere del 10% de su garantía de fiel cumplimiento, en el momento de la liquidación de la obra.

De lo antes expuesto, es necesario hacer hincapié que el Contratista ha incurrido en una causal de resolución de contrato, estipulado en el artículo 135° del Reglamento, el mismo que dispone: "La entidad puede resolver el contrato de conformidad al artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1.- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a ver sido requerido para ello". En consecuencia se debe formalizar la resolución del contrato mediante acto resolutivo.

Para el presente caso, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 136° del Reglamento, el mismo que refiere en su párrafo cuarto lo siguiente: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato". Dentro de éste contexto, se tiene que al contratista se le ha impuesto el máximo de penalidades que la ley exige, hecho que genera que la entidad resuelva de manera inmediata el contrato suscrito con el contratista.

Por último, en cumplimiento de las normas antes citadas, es necesario que la entidad, a través de un especialista, asuma el levantamiento de las observaciones advertidas por el Comité de recepción de obra y que, al momento de la liquidación técnica financiera de la obra, se hagan las deducciones correspondientes del 10% de la garantía de cumplimiento presentada por el contratista, conforme se tiene indicado en el Informe N° 046-2018-SBCH/SGPO, de fecha 15 de noviembre del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Proyectos y Obras.

Estando a los considerandos precedentes, y a las facultades concedidas en la Resolución № 1275-2018-MPCH/A;

2 0 NOV. 2018

ura Aguilar

ELLAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficenciasbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO № 173-2018-P-SBCH

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, el Contrato de Ejecución de Obra Nº 001-2018-SBCH: "Construcción de Tres Cuarteles de 462 Nichos cada uno para adulto denominado: Anuncio del Ángel, Asunción de María y Puerta del Cielo", suscrito con el Consorcio Nogal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia General comunique mediante carta Notarial al contratista Consorcio Nogal de la resolución contractual, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR, al Mag. Ing. Jorge Antonio Reinoso Samamé, como responsable del levantamiento de las observaciones advertidas por el Comité de Recepción de Obra denominada "Construcción de Tres Cuarteles de 462 Nichos cada uno para adulto: Anuncio del Ángel, Asunción de María y Puerta del Cielo", debiéndose otorgar un plazo de 15 días naturales para dicho fin.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que en la Liquidación Técnico Financiera, los gastos que implique el levantamiento de observaciones advertidas por el Comité de Recepción de Obra se deduzcan del 10% de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Consorcio Nogal,

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO

la Cruz Rodriguez

26 NUV. 2018

Begura Aguilar

ELLAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficenciasbch@sbch.gob.pe